



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/03/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE  
CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. LFI-08132X Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, prorrogada mediante la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S.**, con Nit. **900.318.452-7**, representada legalmente por el señor **HENRY ALONSO MADRID GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 15.347.873** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. LFI-08132X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicada en los municipios de **PUERTO TRIUNFO** y **SONSÓN** de este Departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de octubre del 2011, bajo el código **LFI-08132X**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.-



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/03/2023)

CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó la evaluación documental al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030122041 del 27 de enero de 2023** al titular, en los siguientes términos:

“(…)

**ETAPAS DEL CONTRATO**

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. LFI-08132X

ETAPA	DURACION	PERIODO
Exploración	13/09/2013 – 12/08/2014	3 años
Construcción y Montaje	13/08/2014 – 13/02/2015	3 años
Explotación	14/02/2015 - 03/04/2043	24 ños

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**2.1. CANON SUPERFICIARIO.**

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	25/10/2011	24/10/2012	\$ 1.762.356	18/02/2011	Auto notificado por estado N°1138 el 24/05/2013
Anualidad 2 (Exploración)	25/12/2012	24/12/2013	\$ 1.864.688	27/11/2012	Auto notificado por estado N°1138 el 24/05/2013



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 7 0 2 5 \*

(09/03/2023)

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 3 (Exploración)	25/10/2013	24/10/2014	\$ 2.422.047	06/11/2015	Auto N° 2017080000578 del 22/02/2017
Anualidad 4 (construcción y montaje)	25/10/2014	24/10/2015	\$ 2.026.903	27/12/2014	Auto N° 2017080000578 del 22/02/2017
Anualidad 5 (construcción y montaje)	25/10/2015	24/10/2016	\$ 2.286.751	17/11/2016	Auto N° 2018080006387 del 10/10/2018
Anualidad 6 (construcción y montaje)	25/10/2016	24/10/2017	\$ 2.258.466	02/03/2018	Auto N° 2018080006387 del 10/10/2018

El titular se encuentra al día con la obligación.

## 2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.

Mediante Auto con radicado N° 2022080107246 del 20/10/2022, se aprobó la póliza N° 21-43-101025077, expedida por la Compañía de seguros: SEGUROS DEL ESTADO S. A, por un valor asegurado de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS DE PESOS M/L (\$788.117,60), con vigencia desde el día 22/07/2021 hasta el día 22/08/2024, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.

El titular minero del contrato de concesión No. LFI-08132X, se encuentra al día con la obligación.

## 2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante radicado N° 2017-5-292 del 17/01/2017 el titular allego el Programa de Trabajos y Obras – PTO.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/03/2023)

Mediante CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO No. 2021030542952 del 03/12/20221 se concluyó: Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado con radicado No 2017-5-292 de 17 de marzo de 2017, correspondiente al Contrato de Concesión No. LFI-08132X, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de Ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. De acuerdo con lo anterior La sociedad titular Solución Urbanísticas S.A.S, NIT. 900.318.452-7, debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3 de aquel concepto técnico.

Mediante Auto No. 2021080007870 del 09/12/2021, se hicieron unos requerimientos dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con PLACA No. LFI-08132X y se adoptaron otras disposiciones - ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad SOLUCIONES URBANÍSTICAS S.A.S., con Nit. 900.318.452-7, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegara las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) No. 2021030542952 del 3 de diciembre de 2021. - **ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero de la referencia el Concepto Técnico de evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) No. 2021030542952 del 3 de diciembre de 2021.

Mediante Auto con radicado N° 2022080107246 del 20/10/2022, **bajo apremio de multa** se requirió al titular para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de ese acto administrativo, allegara **las correcciones al Programa de Trabajos y Obras.**

En la revisión del expediente no se evidenció que el titular hubiese allegado dichas correcciones. Se pone en conocimiento al área jurídica para que tome las medidas pertinentes.

El titular minero del contrato de concesión No. LFI-08132X, **NO** se encuentra al día con la obligación.

#### 2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Revisado el expediente digital, no se evidenció ningún Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorgara Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que se encontrara en trámite. Se recomienda REQUERIR al titular para su presentación.

El titular minero del contrato de concesión No. LFI-08132X, **NO** se encuentra al día con la obligación.

#### 2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 25/10/2011, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2012	Auto 2018080006387 del 10/10/2018	2011	Auto 2018080006387 del 10/10/2018
2013	Auto 2018080006387	2012	Auto 2018080006387



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/03/2023)**

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
	del 10/10/2018		del 10/10/2018
2014	Auto 2018080006387 del 10/10/2018	2013	Auto 2018080006387 del 10/10/2018
2015	Auto 2018080006387 del 10/10/2018	2014	Auto 2018080006387 del 10/10/2018
2016	Auto 2018080006387 del 10/10/2018	2015	Auto 2018080006387 del 10/10/2018
2017	Auto 2018080006387 del 10/10/2018	2016	Auto 2018080006387 del 10/10/2018
2018	Auto 2019080002764 del 10/05/2019	2017	Auto 2018080006387 del 10/10/2018
2019	Auto 2021080002321 del 08/06/2021	2018	Auto 2018080006387 del 10/10/2018
2020	N/A	2019	Auto N° 2022080107246 del 20/10/2022
2021	N/A	2020	Auto N° 2022080107246 del 20/10/2022
2022	N/A	2021	En evaluación
		2022	N/R

El titula allegó el FBM anual del 2021 mediante la plataforma ANNA MINERIA, con radicado N° 52045-0 del 25 de mayo de 2022

Se procede a su evaluación:

<b>FORMATO BÁSICOS MINERO ANUAL</b>									
2021	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANT E	SE ACEPT A
	MINERAL	I	II	III	IV				
	Caliza	0	0	0	0				

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado el 25 de mayo del 2022, con radicado N° 23448-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular. Se recomienda **APROBAR**.

El FBM del año 2022, no se evidenció en el expediente digital ni en la plataforma del Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM- (Anna Minería). Se recomienda requerir al titular para que lo allegue.

El titular minero del contrato de concesión No. LFI-08132X, NO se encuentra al día con la obligación.

**2.6 REGALÍAS.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 7 0 2 5 \*

**(09/03/2023)**

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 25/10/2011 y que la etapa de explotación inició el día 25/11/2017.

<b>Trimestre</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
IV-2017	Auto 2019080002764 del 10/05/2019
I-2018	Auto 2019080002764 del 10/05/2019
II-2018	Auto 2019080002764 del 10/05/2019
III-2018	Auto 2019080002764 del 10/05/2019
IV-2018	Auto 2019080002764 del 10/05/2019
I-2019	Auto 2021080002321 del 08/06/2021
II-2019	Auto 2021080002321 del 08/06/2021
III-2019	Auto 2021080002321 del 08/06/2021
IV-2019	Auto N° 2022080107246 del 20/10/2022
I-2020	Auto N° 2022080107246 del 20/10/2022
II-2020	Auto N° 2022080107246 del 20/10/2022
III-2020	Auto N° 2022080107246 del 20/10/2022
IV-2020	Auto N° 2022080107246 del 20/10/2022
I-2021	Auto N° 2022080107246 del 20/10/2022
II-2021	Auto N° 2022080107246 del 20/10/2022
III-2021	Auto N° 2022080107246 del 20/10/2022
IV-2021	En evaluación
I-2022	En evaluación
II-2022	En evaluación
III-2022	N/R
IV-2022	N/R

Mediante radicado N° 20220102432227 del 09/06/2022, el titular allegó los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres IV del 2021 y I, II del 2022

**DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS**

<b>TRIMESTRE</b>	<b>PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]</b>	<b>MINERAL</b>	<b>PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME</b>	<b>% REGALÍAS [R]</b>	<b>VALOR A PAGAR (\$) [V1]</b>	<b>VALOR PAGADO (\$) [V2]</b>	<b>DIFERENCIA [D]</b>
------------------	--	----------------	---	---------------------------	--	---------------------------------------	---------------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/03/2023)

			(\$/unidad de medida) [B]				
IV-2021	0	Caliza	8.021,06	1	0	0	0
I-2022	0	Caliza	8.021,06	1	0	0	0
II-2022	0	Caliza	10.144,70	1	0	0	0

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los formularios para la Declaración y Liquidación de regalías para mineral Caliza Para Cemento correspondientes a los trimestres IV de 2021; I, II, de 2022 toda vez que se encuentran bien diligenciados con un reporte de producción en cero (0), además la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. Se recomienda **APROBAR**.

En el expediente no se evidenciaron los los formularios para la Declaración y Liquidación de regalías para mineral Caliza Para Cemento correspondientes a los trimestres III y IV del año 2022. Se recomienda **REQUERIR**.

El titular minero del contrato de concesión No. LFI-08132X, **NO** se encuentra al día con la obligación.

### 2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030207772 del 25 de junio de 2022, se evidenció que no hay ninguna actividad minera dentro del área del título y se consideró la vista como **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.

### 2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión N° LFI-08132X, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM.

### 2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No se evidencia cobros de visita de fiscalización ni multas por pagar.

### 2.10 ALERTAS TEMPRANAS

No hay alertas tempranas

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

3.1. El titular minero del contrato de concesión No. LFI-08132X, se encuentra al día con la obligación del canon superficialario.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/03/2023)**

3.2. *El titular minero del contrato de concesión No. LFI-08132X, se encuentra al día con la obligación de póliza minero ambiental.*

3.3. *Mediante Auto con radicado N° 2022080107246 del 20/10/2022, bajo apremio de multa se requirió al titular para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegara las correcciones al Programa de Trabajos y Obras.*

*En la revisión del expediente no se evidenció que el titular hubiese allegado dichas correcciones. Se pone en conocimiento al área jurídica para que tome las medidas pertinentes.*

3.4. *El titular minero del contrato de concesión No. LFI-08132X, NO se encuentra al día con la obligación de la Licencia Ambiental. Se recomienda REQUERIR.*

3.5. *APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado el 25 de mayo del 2022, con radicado N° 23448-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular. Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.*

3.6. *REQUERIR al titular para que allegue el FBM del año 2022, ya que no se evidenció en el expediente digital.*

3.7. *APROBAR los formularios para la Declaración y Liquidación de regalías para mineral Caliza para Cemento, correspondientes a los trimestres IV de 2021; I y II, de 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados con un reporte de producción en cero (0), además la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. Se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.*

3.8. *REQUERIR al titular para que allegue los formularios para la Declaración y Liquidación de regalías para mineral Caliza para Cemento, correspondientes a los trimestres III, IV de 2022.*

*(...)*

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 112, 115, 205, 207, 227, 280, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

*(...)*

**Artículo 84. Programa De Trabajos Y Obras.** *Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:*

*1. Delimitación definitiva del área de explotación.*

*2. Mapa topográfico de dicha área.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/03/2023)**

3. *Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.*
4. *Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.*
5. *Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.*
6. *Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.*
7. *Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.*
8. *Escala y duración de la producción esperada.*
9. *Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.*
10. *Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.*
11. *Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.*

**Artículo 86. Correcciones.** *Si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiese corregirse o adicionarse de oficio, se ordenarán hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez.*

*No habrá lugar a pedir correcciones o adiciones de simple forma o que no incidan en el lleno de los requisitos y elementos sustanciales del Programa de Trabajo y Obras y del Estudio de Impacto Ambiental o que no impidan establecer y valorar sus componentes.*

**Artículo 115. Multas.** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

**Artículo 205. Licencia Ambiental.** *Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.*

**Artículo 207. Clase de Licencia.** *La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/03/2023)**

para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

**Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera.** El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

**Artículo 339. Carácter de la información minera.** Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

(...)

**ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS.** Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

(...)

**ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA.** Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/03/2023)**

(...)"

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el Formato Básico Minero-FBM"-, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

"(...)

**Artículo 14.** *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(...)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

"(...)

**Artículo 2°.** *Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/03/2023)**

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

*a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*

*b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

*(...)"*

Sumado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019**, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular no ha presentado:

- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico referido, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

De otro lado, la Licencia Ambiental es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/03/2023)**

autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, y debido a que no obra en el expediente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al contrato de concesión bajo estudio, esta Delegada procederá a REQUERIR al beneficiario del título para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, la allegue o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente. So pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el PTO aprobado y sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(…)

*Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.*

(…)”

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular no ha presentado lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/03/2023)

- La Licencia Ambiental o el estado de trámite de la misma.
- Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras.

Mediante el Auto 2022080107246 del 24 de octubre de 2022, notificado en el estado 2424 28 de octubre de 2022 se requirió al titular minero para que allegara las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, así:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **SOLUCIONES URBANÍSTICAS S.A.S.**, con Nit. 900.318.452-7, representada legalmente por el señor **HENRY ALONSO MADRID GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.347.873, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LFI-08132X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ROCA O PIEDRA CALIZA**, ubicada en los municipios de **PUERTO TRIUNFO y SONSÓN** de este Departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de octubre del 2011, bajo el Código **LFI-08132X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras.

(…)”

Visto lo anterior, al corroborarse por el equipo técnico que el titular no dio cumplimiento a lo requerido, está llamada a prosperar la imposición de multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, se encuentra establecido a título de falta moderada, tal y como lo establece el artículo de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

**Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento.** La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

**Tabla 2º.** Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (…).”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/03/2023)**

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIALO		TOTAL CATALOGA
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales, que no presenten dentro del término otorgado a la Autoridad Minera, las correcciones o ajustes al Programa de Trabajos y Obras –PTO. (Artículo 86 Ley 685 de 2001)		<b>X</b>	

**Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.**

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMLMV
EXPLORACIÓN O CONTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

**Artículo 4°. Valor de la multa.** La Autoridad Minera será la encargada de determinar el valor de la multa a pagar por el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal, de acuerdo con el rango en que se clasifique la falta establecido en el artículo anterior de la presente Resolución y proporcional con la producción del proyecto minero.

En atención a lo expuesto, esta delegada procederá a **IMPONER UNA MULTA** por un valor de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalentes a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2, y 5, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado, y por el **incumplimiento** en el requerimiento contenido en el artículo primero del Auto No. 2022080107246 del 24 de octubre de 2022.

La imposición de la multa no exonera al titular minero del cumplimiento de las obligaciones. Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico referido, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que presente la Licencia Ambiental o el estado de trámite de la misma y las correcciones al Programa de Trabajos y Obras en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Asimismo, esta Delegada procederá a **REQUERIR** a la sociedad **SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S.**, con Nit. **900.318.452-7**, representada legalmente por el señor **HENRY ALONSO MADRID GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 15.347.873** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/03/2023)**

Minera con placa **No. LFI-08132X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicada en los municipios de **PUERTO TRIUNFO y SONSÓN** de este departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de octubre del 2011 bajo el código **LFI-08132X**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Los formularios para la Declaración y Liquidación de regalías para mineral Caliza para Cemento, correspondientes a los trimestres III, IV de 2022.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a **APROBAR**, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. LFI-08132X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicada en los municipios de **PUERTO TRIUNFO y SONSÓN** de este departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de octubre del 2011 bajo el código **LFI-08132X**, lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021.
- Los formularios para la Declaración y Liquidación de regalías para mineral Caliza para Cemento, correspondientes a los trimestres IV de 2021; I y II, de 2022.

Como consecuencia, se dará traslado y se pondrá el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030122041 del 27 de enero de 2023** al titular minero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER UNA MULTA** por un valor de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalentes a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2, y 5, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado, y por el **incumplimiento** en el requerimiento contenido en el artículo primero del Auto No. 2022080107246 del 24 de octubre de 2022 a la sociedad **SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S.**, con Nit. **900.318.452-7**, representada legalmente por el señor **HENRY ALONSO MADRID GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 15.347.873** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. LFI-08132X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicada en los municipios de **PUERTO TRIUNFO y SONSÓN** de este departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de octubre del 2011 bajo el código **LFI-08132X**.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/03/2023)**

de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad **SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S.**, con Nit. **900.318.452-7**, representada legalmente por el señor **HENRY ALONSO MADRID GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 15.347.873** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. LFI-08132X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicada en los municipios de **PUERTO TRIUNFO y SONSÓN** de este departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de octubre del 2011 bajo el código **LFI-08132X**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras.
- La Licencia Ambiental o el estado de trámite de la misma.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR** al concesionario en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental que, éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no los habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR** al titular minero de la referencia que, sin el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S.**, con Nit. **900.318.452-7**, representada legalmente por el señor **HENRY ALONSO MADRID GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 15.347.873** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. LFI-08132X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicada en los municipios de **PUERTO TRIUNFO y SONSÓN** de este departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de octubre del 2011 bajo el código **LFI-08132X**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Los formularios para la Declaración y Liquidación de regalías para mineral Caliza para Cemento, correspondientes a los trimestres III, IV de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera **No. LFI-08132X**, lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/03/2023)**

- Los formularios para la Declaración y Liquidación de regalías para mineral Caliza para Cemento, correspondientes a los trimestres IV de 2021; I y II, de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** del titular minero el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030122041 del 27 de enero de 2023.**

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el artículo primero de la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 09/03/2023

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FECHA
<b>Proyectó</b>	Andrés Felipe Sierra Arango - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	27/02/2023
<b>Revisó</b>	James Correa Parra - Coordinador Secretaría de Minas (Contratista)	01/03/2023